



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

CONTRATO N° PSM-MCO-013-2024

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE PARADERO Y BATERÍAS SANITARIAS EN EL ACCESO A LA PARROQUIA RURAL JULCUY DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”.

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Jipijapa comparecen, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jipijapa, legalmente representado por el **Ing. Edison Xavier Quimis Vite**, en su calidad de Alcalde Subrogante, a quién en adelante se le denominará como **“LA CONTRATANTE”**; y, por otra parte el **Ing. Leandro Arsenio Soledispa Gómez**, a quién en adelante se le denominará **“EL CONTRATISTA”**, quienes de forma libre y voluntaria convienen celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

1.1.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y 43 de su Reglamento General, y el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la contratación para la **“CONSTRUCCIÓN DE PARADERO Y BATERÍAS SANITARIAS EN EL ACCESO A LA PARROQUIA RURAL JULCUY DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”**.

1.2.- Previo los informes y estudios respectivos, la máxima autoridad de LA CONTRATANTE mediante resolución N° GADM CJ-2024-ALC-RES-0105 de fecha 26 de agosto de 2024, resolvió aprobar los documentos de la etapa preparatorios del proceso de Menor Cuantía de Obra N° MCO-GADM CJ-2024-013 para LA **“CONSTRUCCIÓN DE PARADERO Y BATERÍAS SANITARIAS EN EL ACCESO A LA PARROQUIA RURAL JULCUY DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”**, cuenta con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, conforme lo establece el Artículo 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.3.- Se cuenta con disponibilidad de fondos en la **partida presupuestaria N° 7.5.01.04.19 denominada: CONSTRUCCIÓN DE PARADERO Y BATERÍAS SANITARIAS EN EL ACCESO A LA PARROQUIA RURAL, Programa N° 3.6.0 OTROS SERVICIOS COMUNALES**; conforme lo determina el compromiso presupuestario N° 826 de fecha julio 25 de 2024, conferida por la Directora Financiera. Y con una afectación presupuestaria por la cantidad de **\$ 5.386,25 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más el valor del IVA, según el compromiso presupuestario N° 1170 emitido por la Directora Financiera, de fecha septiembre 23 de 2024.



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

1.4.- Luego del procedimiento correspondiente, la Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán, en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, mediante resolución N° GADMCJ-2024-ALC-RES-0125, de fecha 17 de septiembre de 2024, adjudicó el proceso de Menor Cuantía de Obra, N° MCO-GADMCJ-2024-013, para la **“CONSTRUCCIÓN DE PARADERO Y BATERÍAS SANITARIAS EN EL ACCESO A LA PARROQUIA RURAL JULCUY DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”**, por el valor de \$ 5.386,25 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, al oferente **SOLEDISPA GÓMEZ LEANDRO ARSENIO- RUC 1310559396001**.

1.5.- Con memo N° GADMCJ 2024 DCP MEM 1049, de fecha 25 de septiembre de 2024, el Director de Compras Públicas remite expediente para la elaboración del contrato del proceso de Menor Cuantía de Obra N° MCO-GADMCJ-2024-013, para la **“CONSTRUCCIÓN DE PARADERO Y BATERÍAS SANITARIAS EN EL ACCESO A LA PARROQUIA RURAL JULCUY DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”**,

CLÁUSULA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

2.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

2.2.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. “Adjudicatario”, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.

b. “Comisión Técnica”, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

- c. **“Contratista”**, es el oferente adjudicatario.
- d. **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **“NSSNCP”**, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- h. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- i. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- j. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.1.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a. El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluye las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b. Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de obras publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c. Los documentos de identificación y representación legal de las partes.
- d. La certificación de disponibilidad y compromiso presupuestario.
- e. La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- f. La Resolución de Adjudicación N° GADMJ-2024-ALC-RES-0125, de fecha 17 de septiembre de 2024;
- g. La garantía presentada por EL CONTRATISTA.
- h. Los demás documentos habilitantes.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO:

4.1.- El presente instrumento tiene por objeto contratar la obra que permitirá la **“CONSTRUCCIÓN DE PARADERO Y BATERÍAS SANITARIAS EN EL ACCESO A LA PARROQUIA RURAL JULCUY DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”**, con la finalidad de mejorar y mantener en óptimas condiciones las áreas recreativas, esparcimiento y de movilidad de los habitantes, que frecuenta este sector.

4.2.- **OBJETIVOS:** Los objetivos de la presente contratación son:

- Proporcionar un Espacio Protegido y Adecuado para los Usuarios del Transporte Público.



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

- Contribuir con el ornato del sector y la seguridad.
- Alcanzar las metas del Plan de Gobierno Central.

4.3.- ALCANCE DEL PROYECTO:

La “**Construcción de Paradero y Baterías Sanitarias en el Acceso a la Parroquia rural Julcuy del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí**” contempla obras de Ingeniería civil y eléctrica.

4.4. METODOLOGÍA DE TRABAJO:

EL CONTRATISTA ejecutará la metodología de trabajo aprobada por LA CONTRATANTE.

4.5.- INFORMACION QUE DISPONELA ENTIDAD:

LA CONTRATANTE pondrá a conocimiento del CONTRATISTA la siguiente información:

- Presupuesto Referencial
- Cronograma Valorado de Trabajo
- Análisis de Precios Unitarios
- Planos de Diseño
- Especificaciones Técnicas
- Informe de necesidad con análisis de beneficios

CLÁUSULA QUINTA. - PRECIO DEL CONTRATO:

5.1.- El precio total que LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por la ejecución del contrato será la cantidad de **\$ 5.386,25 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.**

5.2.- Los ítems de materiales con su respectiva descripción, cantidades, y los correspondientes precios unitarios que se aplicarán durante la vigencia contractual, se describen en la siguiente tabla:

| No. | Código CPC | Rubro / Descripción | Unidad | Cantidad | Precio unitario | Precio global |
|-----|------------|--|--------|----------------|-----------------|---------------|
| 1 | 532900011 | REPLANTEO Y NIVELACION | M2 | 13,5 | 1,03000 | 13,90500 |
| 2 | 532900011 | EXCAVACION MANUAL DE MATERIAL SIN CLASIFICAR | M3 | 5,320119670905 | 13,37000 | 71,13000 |



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

| | | | | | | |
|----|-----------|--|----|-----------------|-----------|-----------|
| 3 | 532900011 | LIMPIEZA Y DESALOJO DE MATERIAL EXCAVADO | M3 | 5,3212121212121 | 3,30000 | 17,56000 |
| 4 | 532900011 | RELLENO PIEDRA BOLA (MANUAL) | M3 | 3,05 | 41,49000 | 126,54450 |
| 5 | 532900011 | RELLENO COMPACTADO MANUAL CON MEJORAMIENTO | M3 | 2,58 | 31,99000 | 82,53420 |
| 6 | 532900011 | ACERO DE REFUERZO fy= 4200 kg/cm2 EN PLINTOS | KG | 45,07 | 2,03000 | 91,49210 |
| 7 | 532900011 | ACERO DE REFUERZO fy= 4200 kg/cm2 EN ANCLAJES | KG | 12,78 | 2,03000 | 25,94340 |
| 8 | 532900011 | REPLANTILLO DE HS F'C=210 KG/CM2 | M3 | 0,12 | 169,03000 | 20,28360 |
| 9 | 532900011 | HORMIGON S. fc=210 kg/cm2 | M3 | 1,9100012064181 | 165,78000 | 316,64000 |
| 10 | 532900011 | CONTRAPISO H.S F'C=210 KG/CM2 e=10 cm | M2 | 6,3902195608782 | 20,04000 | 128,06000 |
| 11 | 532900011 | PLACA METALICA 200X200 CM e=6 mm | U | 4 | 12,30000 | 49,20000 |
| 12 | 532900011 | PLACA METALICA 200X400 CM e=3 mm | U | 2 | 18,56000 | 37,12000 |
| 13 | 532900011 | INSTALACION DE ACERO A36 | KG | 309,7 | 2,20000 | 681,34000 |
| 14 | 532900011 | PERNO EXPANSIBLE 3 3/4"x1/2" | U | 16 | 3,89000 | 62,24000 |
| 15 | 532900011 | PINTURA ANTICORROSIVA | KG | 309,7 | 0,41000 | 126,97700 |
| 16 | 532900011 | PERNO EXPANSIBLE 4 1/4"x1/2" | U | 16 | 4,01000 | 64,16000 |
| 17 | 532900011 | CUBIERTA DE ACERO ESTRUCTURAL, RECUBIERTA DE GALVALUMEN-0.4 MM CURVO | M2 | 9,33 | 18,43000 | 171,95190 |
| 18 | 532900011 | PLANCHAS DE ACERO PARA LETRERO 0.5MM | M2 | 2,78 | 7,23000 | 20,09940 |
| 19 | 532900011 | MAMPOSTERIA BLOQUE LIVIANO | M2 | 1,43 | 15,11000 | 21,60730 |
| 20 | 532900011 | ENLUCIDO VERTICAL ALISADO | M2 | 3,89 | 9,60000 | 37,34400 |
| 21 | 532900011 | PINTURA SATINADA INTERIOR Y EXTERIOR | M2 | 3,89 | 5,54000 | 21,55060 |
| 22 | 532900011 | MADERA PLASTICA E=3 CM | M | 25 | 13,54000 | 338,50000 |



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

| | | | | | | |
|----|-----------|---|----|------------------|-----------|-----------|
| 23 | 532900011 | CAMA DE ARENA PARA COLOCACION DE ADOQUINES | M3 | 0,18 | 31,16000 | 5,60880 |
| 24 | 532900011 | COLOCACION DE ADOQUIN DE HORMIGON DE 10X20X6 CM ROJO | M2 | 1,74 | 29,43000 | 51,20820 |
| 25 | 532900011 | COLOCACION DE ADOQUIN HOLANDES II DE 10X20 CM NARANJA | M2 | 2,4600747536527 | 29,43000 | 72,40000 |
| 26 | 532900011 | RELLENO DE TIERRA VEGETAL | M3 | 0,55020292207802 | 12,32000 | 6,77850 |
| 27 | 532900011 | CESPED NATURAL (FILIPINO) | M2 | 3,65 | 5,60000 | 20,44000 |
| 28 | 532900011 | PLANTA DE CERRAMIENTO DURANTA | U | 49 | 0,88000 | 43,12000 |
| 29 | 532900011 | ARBOL DE OLIVO NEGRO | U | 1 | 32,60000 | 32,60000 |
| 30 | 532900011 | ACOMETIDA ELECTRICA | M | 10 | 8,24000 | 82,40000 |
| 31 | 532900011 | INSTALACION DE LAMPARAS LEDS | U | 2 | 26,12000 | 52,24000 |
| 32 | 532900011 | INSTALACION DE CAJA DE CONTROL | U | 1 | 13,83000 | 13,83000 |
| 33 | 532900011 | ADHESIVO CON DISEÑO | M2 | 2,78 | 16,90000 | 46,98200 |
| 34 | 532900011 | HORMIGON S. $f_c=210$ kg/cm ² | M3 | 0,50006032090723 | 165,78000 | 82,90000 |
| 35 | 532900011 | REPLANTEO Y NIVELACION | M2 | 7,5631067961165 | 1,03000 | 7,79000 |
| 36 | 532900011 | EXCAVACION MANUAL DE MATERIAL SIN CLASIFICAR | M3 | 4,53 | 4,84000 | 21,92520 |
| 37 | 532900011 | LIMPIEZA Y DESALOJO DE MATERIAL EXCAVADO | M3 | 4,53 | 3,30000 | 14,94900 |
| 38 | 532900011 | RELLENO PIEDRA BOLA (MANUAL) | M3 | 0,97 | 41,49000 | 40,24530 |
| 39 | 532900011 | RELLENO CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO TIPO MTOP | M3 | 0,97006429969245 | 35,77000 | 34,69920 |
| 40 | 532900011 | REPLANTILLO DE HS $F'C=210$ KG/CM ² | M3 | 0,32 | 169,03000 | 54,08960 |
| 41 | 532900011 | HORMIGON S. $f_c=210$ kg/cm ² | M3 | 1,31 | 165,78000 | 217,17180 |
| 42 | 532900011 | ACERO DE REFUERZO $f_y= 4200$ kg/cm ² | KG | 392,93 | 1,90000 | 746,56700 |
| 43 | 532900011 | MAMPOSTERIA BLOQUE LIVIANO e=10 cm | M2 | 18,99 | 13,86000 | 263,20140 |



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

| | | | | | | |
|----|-----------|--|-----|------------------|-----------------|--------------------|
| 44 | 532900011 | ENLUCIDO VERTICAL ALISADO | M2 | 4,3 | 9,60000 | 41,28000 |
| 45 | 532900011 | PINTURA SATINADA INTERIOR Y EXTERIOR CON EMPASTE | M2 | 4,3 | 5,43000 | 23,34900 |
| 46 | 532900011 | PUERTA PANELADA PA (0.70*2.00) | U | 1 | 153,84000 | 153,84000 |
| 47 | 532900011 | INODORO BLANCO ST (INC. ACCESORIOS) | U | 1 | 90,86000 | 90,86000 |
| 48 | 532900011 | LAVAMANOS (INC ACCESORIOS) | U | 1 | 60,24000 | 60,24000 |
| 49 | 532900011 | PUNTO DE DESAGUES PVC 110 mm | PTO | 4 | 34,60000 | 138,40000 |
| 50 | 532900011 | PUNTO PVC-P ROSCABLE 1/2" AGUA | PTO | 3 | 69,44000 | 208,32000 |
| 51 | 532900011 | TANQUE ELEVADO 500 LITROS | U | 1 | 140,80000 | 140,80000 |
| 52 | 532900011 | REPLANTEO Y NIVELACION | M2 | 1,5 | 1,03000 | 1,54500 |
| 53 | 532900011 | EXCAVACION MANUAL DE MATERIAL SIN CLASIFICAR | M3 | 1,5 | 4,84000 | 7,26000 |
| 54 | 532900011 | CONTRAPISO H.S F'c=210 KG/CM2 e=10 cm incluye malla 4.5-15 | M2 | 1,5 | 14,33000 | 21,49500 |
| 55 | 532900011 | HORMIGON S. f'c=210 kg/cm2 | M3 | 0,02002654119918 | 165,78000 | 3,32000 |
| 56 | 532900011 | MAMPOSTERIA BLOQUE LIVIANO e=10 cm | M2 | 4,2 | 13,86000 | 58,21200 |
| | | | | | TOTAL \$ | 5.386,25000 |

5.3. Los precios acordados en el contrato constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:

6.1.- Se establece como forma de pago la siguiente:

6.1.1. LA CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA en calidad de anticipo; el 30% del monto total del contrato, es decir la cantidad de **\$ 1.615,88 (MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, previa entrega de la garantía que cubra el 100% del valor del anticipo.



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que LA CONTRATISTA aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado. EL CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por LA CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

Así mismo, se deberá incluir un documento habilitante, como el certificado de cuenta activa de una entidad bancaria, su número de cuenta, tipo de cuenta; para realizar el pago mediante transferencia bancaria.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

La amortización del anticipo se realizará al momento de aprobarse cada planilla de avance presentada, descontando de ellas, el porcentaje de anticipos contractual que haya sido entregado conforme lo establecido en el artículo 265.1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6.1.2. El 70% del valor restante se lo hará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato.

6.2.- La contratante pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización y administrador de contrato.

6.3.- Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

6.4.- Para la aprobación de la planilla previamente la fiscalización y el CONTRATISTA de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obras ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del contratista ni recepción por parte de la contratante; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

6.5.- Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

- a. Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- b. Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- c. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- d. Por cada rubro, la contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el contratista y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.
- e. Con las planillas, el contratista presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- f. Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la contratante y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6.6.- Requisito previo al pago de las planillas: Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, EL CONTRATISTA deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La entidad contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

6.7.- Documentos habilitantes para el pago: Para la solicitud de pago del presente proceso se considerará como mínimo los siguientes documentos:

- Oficio de presentación de documentos para pago.
- Cruce de información entre las partes intervinientes; como oficios de: inicio de la ejecución contractual, prórrogas, suspensiones, entre otros.
- La documentación presentada para el pago debe estar acorde al formato de LA CONTRATANTE.
- Planilla de avance mensual, (incluye libro de obra, anexos fotográficos, hojas de cálculos, sábana de planilla, certificación de obligación patronales, RUC, RUP, copia de cédula).
- Anexos de cálculos de la ejecución de la obra, en caso que correspondan.



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

- Registro y/o memoria fotográfica.
- Actas de entrega recepción.
- Facturas.
- Informes para pago emitido por Fiscalización y el Administrador de Contrato, que incluye la información técnica correspondiente para su aprobación; y donde solicita el pago.

Estos documentos serán requisitos indispensables para tramitar el pago correspondiente.

Para tramitar el pago, se deberá cumplir lo dispuesto en el procedimiento para gestión de pago a proveedores establecido por LA CONTRATANTE, presentando la documentación acorde el formato estandarizado.

6.8.- De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.9.- Pagos indebidos: LA CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose EL CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear LA CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS.

7.1.- De acuerdo con las especificaciones y naturaleza de este proceso, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente, previo a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA rendirá la siguiente garantía:

7.1.1. Conforme el artículo 75 de la LOSNCP, **garantía por anticipo.-**

- EL CONTRATISTA para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantía por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél, en las planillas presentadas hasta terminación del plazo contractual.
- La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.
- De conformidad con el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública primer inciso, que faculta a la Entidad Contratante a seleccionar la forma de garantía; LA CONTRATANTE, señala que la garantía por anticipo que deberá rendir EL CONTRATISTA, es aquella señalada en el numeral 2 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que indica: "*Fianza instrumentada en una póliza de*



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país”.

7.2.- Ejecución de la garantía: Las garantías podrán ser ejecutadas por LA CONTRATANTE en los siguientes casos:

7.2.1. La del anticipo:

- Si EL CONTRATISTA no renovare la póliza cinco (5) días antes de su vencimiento.
- En caso de terminación unilateral del contrato, y que EL CONTRATISTA no pague a LA CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato mediante el respectivo instrumento.

7.3.- La garantía estará vigentes hasta la fecha de suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

8.1.- El plazo de ejecución contractual es de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito e inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo y contar con la suscripción del contrato administrativo y el instrumento que formalice la contratación de conformidad con lo establecido en el Art. 288 del RGLOSNCP.

CLÁUSULA NOVENA. - PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.1.- LA CONTRATANTE prorrogará el plazo contractual únicamente a pedido motivado y justificado del CONTRATISTA, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

9.2.- En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento de conformidad con el artículo 290 del RGLOSNCP:

- EL CONTRATISTA solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.
- Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.
- Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

- El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por EL CONTRATISTA y el nexos causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual.
- En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.
- En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.
- La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.
- En caso de no lograrse demostrar que, por circunstancias ajenas a la voluntad de la contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.
- En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

9.3.- Conforme las **CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE MENOR CUANTÍA DE OBRA**, mismas que son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren contratos de obra, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- Cuando la contratante ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista.
- Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.4.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS:

10.1.- LA CONTRATANTE impondrá multas a EL CONTRATISTA por incumplimiento contractual, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en la Codificación del Código Civil, siempre y cuando tal situación se debidamente comprobada y aceptada por LA CONTRATANTE, conforme las siguientes estipulaciones:

10.1.1.- En caso de incumplimientos del CONTRATISTA, se aplicará la multa del 1 por mil del porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutar, de conformidad al cronograma valorado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 292 del RGLOSNC.

10.2.- LA CONTRATANTE considerará la aplicación de multas en los siguientes casos:

- El incumplimiento en la presentación de planillas dentro de los tiempos especificados en los pliegos generará una multa del 1 por mil del valor del contrato que se calculará sobre el porcentaje de obligaciones que se encuentran por ejecutarse, de conformidad con el retraso injustificado (por cada día de incumplimiento) imputable a la planilla que corresponda.
- El incumplimiento del cronograma valorado de trabajos aprobado por fiscalización generará una multa diaria del 1 por mil aplicada sobre el porcentaje de obligaciones pendientes del contrato e imputable a la planilla que corresponda, por cada día de incumplimiento hasta que se cumpla con el monto programado, previo informe de fiscalización.
- Por incumplimiento del plazo contractual se aplicará una multa del 1 por mil aplicada sobre el porcentaje de obligaciones pendientes del contrato, por cada día de retraso en la entrega del objeto de contratación.



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

- Por no disponer del Equipo Mínimo Ofertado en la obra, se aplicará una multa del 1 por mil aplicada sobre el porcentaje de obligaciones pendientes del contrato, por cada notificación de incumplimiento por parte del fiscalizador.
- Por no disponer del Personal Técnico Ofertado en la obra, se aplicará una multa del 1 por mil aplicada sobre el porcentaje de obligaciones pendientes del contrato, por cada notificación de incumplimiento por parte del fiscalizador.
- Por no acatar las órdenes del Administrador y Fiscalizador se aplicará una multa del 1 por mil aplicada sobre el porcentaje de obligaciones pendientes del contrato, por cada notificación de incumplimiento.
- El administrador del contrato una vez recibida la petición de recepción por parte de la contratista, bajo su responsabilidad, analizará la pertinencia de formalizar la recepción a través de la respectiva acta de entrega provisional de la obra, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la petición de recepción por parte de la contratista.
- En caso de no estar conforme, se rechazará por escrito la recepción provisional, indicando con precisión qué aspectos no cumple y qué cuestiones deben ser corregidas a efectos de proceder con la recepción provisional a entera satisfacción de la entidad contratante. A este efecto, la contratista tiene el término de diez (10) días para subsanar las observaciones formuladas, tiempo que no será imputable a multas; **en caso no hacer tales correcciones dentro del tiempo indicado se aplicará una multa no menor al uno por mil del valor total del contrato por cada día de retraso, la cual deberá considerarse en los pliegos y en contrato respectivo.**
- Luego de transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la suscripción del acta de entrega recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial. si se hubiere previsto realizar varias de estas, el administrador del contrato coordinará con el contratista la recepción definitiva de la obra.
- Si existieren observaciones que deban ser corregidas por parte del contratista, el administrador le solicitará por escrito que subsane las mismas dentro de un término no mayor a diez (10) días. **Caso contrario se aplicará una multa no menor al uno por mil del valor total del contrato por cada día de retraso, la cual deberá considerarse en los pliegos y en contrato respectivo.**

10.3.- Las multas serán calculadas por el fiscalizador y serán puestas en conocimiento del administrador del contrato, para que proceda de conformidad con el procedimiento.

10.4.- LA CONTRATANTE queda autorizada por EL CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta de los valores que por este Contrato le corresponde recibir. Las multas legítimamente impuestas no serán revisadas ni devueltas bajo ningún concepto.

10.5.- Si el valor de las multas excede el cinco por ciento (5%) del precio del Contrato, LA CONTRATANTE podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del Contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA.



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

10.6.- No obstante, de la mora incurrida, LA CONTRATANTE permitirá a EL CONTRATISTA continuar ejecutando los trabajos contratados, siempre que el monto total de las multas no exceda el cinco por ciento (5%) del precio del Contrato.

10.7.- Adicionalmente, LA CONTRATANTE ha establecido en el pliego y demás documentos preparatorios otras causas que podrían ser sancionadas con la aplicación de una multa, las cuales podrán ser fijadas en un porcentaje del valor de las obligaciones pendientes del contrato o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento y al porcentaje de obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.1.- Conforme lo previsto en el segundo inciso del artículo 273 del RGLOSNCPC: “(...) el derecho a percibir el reajuste de precios es de aquellos que se pueden renunciar, tal situación podrá establecerse en los documentos correspondientes.” Es así que, para la ejecución del presente contrato NO SE APLICARÁ REAJUSTE DE PRECIO, por así acordarlo las partes en la celebración del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

12.1.- Son obligaciones del contratista las siguientes:

- El contratista preparará las planillas mensual las cuales se pondrán a consideración de la fiscalización en los 5 días de cada periodo mensual, y serán aprobadas por ella en el término de 10 días, luego de lo cual, en forma inmediata, se continuará el trámite de autorización del administrador del contrato y solo con dicha autorización se procederá al pago.
- Además, el contratista presentará con las planillas el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen, que indicará, para cada concepto de trabajo, el rubro, la descripción, unidad, la cantidad total y el valor total contratado, las cantidades y el valor ejecutado hasta el periodo mensual anterior, y en el período en consideración, y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha. Estos documentos se elaborarán según el modelo preparado por la fiscalización y serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente.
- Ejecutar la obra con sujeción a las reglas y lineamientos establecidos en su oferta, planos, diseños, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, y todos los rubros detallados en su oferta, anexos, instrucciones de LA CONTRATANTE, prescripciones de estas especificaciones técnicas y/o el Contrato y demás documentos contractuales.
- Realizar la obra con las más avanzadas técnicas de ingeniería, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto EL CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos.



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

- EL CONTRATISTA deberá contar el equipo propio y/o alquilados para la ejecución del contrato.
- EL CONTRATISTA deberá estar habilitado para contratación en esta área.
- Cumplir a cabalidad con todo lo estipulado en el contrato y en los TDR.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.1. A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato, las siguientes:

- EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.
- EL CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.
Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.
- En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.
- Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la contratante.
- Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la contratante en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

- El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.
- El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.
- Si el lugar donde se va a ejecutar la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pertenece al ámbito territorial determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la contratista en la ejecución del contrato contará con al menos el 70% de servicios o mano de obra de residentes de esa Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea de imposible manufacturación en esa Circunscripción.
- En observancia a lo dispuesto en el tercer inciso del Art. 86.1 del RGLOSNC, el contratista se obliga a presentar al fiscalizador, una vez suscrito el contrato previo a la autorización de inicio de obra los documentos que sustenten el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y cronograma de ejecución de la obra para su respectiva aprobación, documentación señalada en el Formulario II, (Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual). El contratista se obliga al cumplimiento de estos parámetros de forma explícita en la ejecución contractual, y en caso de incumplimiento, la entidad contratante podrá terminar de manera anticipada y unilateral el contrato, conforme la normativa aplicable.
- El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.
- EL CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos. Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

- EL CONTRATISTA entregará, en un plazo máximo de cinco (5) día de finalizado el periodo, la(s) planilla(s), las cuales se pondrán a consideración de la supervisión, y serán aprobadas por ella en el término de 10 días, luego de lo cual, en forma inmediata, se continuará el trámite de autorización del administrador del contrato y solo con dicha autorización se procederá al pago. Además, el contratista presentará con las planillas el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen, que indicará, para cada bien, la descripción, unidad, la cantidad total y el valor total contratado, las cantidades y el valor ejecutado hasta el (periodo) anterior, y en el período en consideración, y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha. Estos documentos se elaborarán según el modelo preparado por la fiscalización y serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.

14.1. Son obligaciones de LA CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato y las que se detalla a continuación:

- Designar al Administrador de Contrato.
- Designar un Fiscalizador de la obra.
- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo 8 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- Proporcionar al contratista los documentos, permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos, en un plazo de 10 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, autorizar ordenes de cambio y órdenes de trabajo, a través de las modalidades de costo más porcentaje y aumento de cantidades de obra, respectivamente.
- En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios.
- Entregar oportunamente y antes del inicio de las obras (terrenos, materiales, equipos, etc.) previstos en el contrato, en tales condiciones que el contratista pueda iniciar inmediatamente el desarrollo normal de sus trabajos; siendo de cuenta de la entidad los costos de expropiaciones, indemnizaciones, derechos de paso y otros conceptos similares.
- Suscribir las actas de entrega recepción parciales, provisionales y definitivas de las obras contratadas, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.

15.1.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 274 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

16.1. En general, la recepción de obra se regirá bajo las leyes, reglamentos, normas o regulaciones descritas para el efecto en el CAPITULO VI del TÍTULO IV LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y el REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

16.2. Para el presente caso, se elaborarán actas de recepciones parcial provisionales; la recepción definitiva procederá una vez transcurrido al menos seis (6) meses desde la última recepción provisional; y, para cuyo efecto se deberá seguir con el procedimiento establecido en el artículo 317 del Reglamento a la LOSNCP, el cual se detalla a continuación:

- Una vez finalizada la obra, EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito al administrador del contrato que se proceda con la recepción provisional.
- El administrador del contrato una vez recibida la petición de recepción por parte del CONTRATISTA, bajo su responsabilidad, analizará la pertinencia de formalizar la recepción a través de la respectiva acta de entrega provisional de la obra, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la petición de recepción por parte del CONTRATISTA.
En caso de no estar conforme, se rechazará por escrito la recepción provisional, indicando con precisión qué aspectos no cumple y qué cuestiones deben ser corregidas a efectos de proceder con la recepción provisional a entera satisfacción de LA CONTRATANTE. A este efecto, EL CONTRATISTA tiene el término de diez (10) días para subsanar las observaciones formuladas, tiempo que no será imputable a multas; en caso no hacer tales correcciones dentro del tiempo indicado se aplicará una multa no menor al uno por mil del valor total del contrato por cada día de retraso, la cual deberá considerarse en los pliegos y en contrato respectivo.
- Luego de transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la suscripción del acta de entrega recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial, si se hubiere previsto realizar varias de estas, el administrador del contrato coordinará con EL CONTRATISTA la recepción definitiva de la obra.



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

- Si existieren observaciones que deban ser corregidas por parte del CONTRATISTA, el administrador le solicitará por escrito que subsane las mismas dentro de un término no mayor a diez (10) días, caso contrario se aplicará una multa no menor al uno por mil del valor total del contrato por cada día de retraso, la cual deberá considerarse en los pliegos y en contrato respectivo. Si no existieren observaciones o si estas fueren corregidas dentro del término de diez (10) días se formalizará la recepción definitiva de la obra a través de la suscripción del acta.
- La suscripción del acta de entrega recepción definitiva no quita la responsabilidad ulterior del CONTRATISTA, que por vicios ocultos de la obra se pudieran encontrar luego de los diez (10) años siguientes contados a partir de la suscripción del acta de entrega recepción provisional.
- Para este efecto se observarán las reglas del artículo 1937 del Código Civil en lo que fuere aplicable a la realidad de la contratación pública.

16.3.- Para el contenido de las actas de recepción provisional y/o definitiva se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 325 del Reglamento General de la LOSNCP.

16.4.- Para la liquidación del contrato se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 326 del Reglamento General de la LOSNCP.

16.5. Actuarán en todas las recepciones EL CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la máxima autoridad de LA CONTRATANTE, integrada por el administrador del contrato, un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

17.1.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

18.1. LA CONTRATANTE efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo con la Ley de Seguridad Social.

18.2.- Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, la contratista entregará a la contratante hasta dos



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.1.- LA CONTRATANTE designa al Ing. Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Obras Públicas, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 295 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El administrador gestionará ante la máxima autoridad de LA CONTRATANTE, la designación del Fiscalizador de la obra.

19.2.- De oficio o petición de parte, durante la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, a la contratista, y al usuario administrador del Portal Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario.

El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

20.1.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP- y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

20.2.- El contrato terminará:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
4. Por declaración unilateral del CONTRATANTE, en caso de incumplimiento de LA CONTRATISTA; y,
5. Por muerte de la contratista o disolución de la persona jurídica CONTRATISTA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

20.3.- Terminación por Mutuo Acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

21.1.- LA CONTRATANTE podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONTRATISTA;
2. Por quiebra o insolvencia del CONTRATISTA;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;
7. EL CONTRATANTE también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, EL CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.
8. Si el contratista no notificare a la entidad contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación; y,
9. Si la entidad contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del (contratista).
10. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

21.2.- Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de LA CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- Si EL CONTRATISTA no notificare a LA CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- Si LA CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que EL CONTRATISTA no cumple con la oferta;
- Si LA CONTRATISTA incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta. y,
- En caso de que LA CONTRATANTE encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por EL CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de LA CONTRATANTE o su delegado, lo declarará CONTRATISTA incumplido, sin perjuicio, además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

21.3.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO.

22.1.- EL CONTRATISTA, autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

22.2.- Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionarial de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

23.1.- En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas podrán utilizar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado-Portoviejo.

En el caso de acudir a la vía arbitral, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo.
- c) En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- d) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

- e) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- f) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- g) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- h) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Portoviejo, en las instalaciones del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado y su tramitación será confidencial.

23.2.- Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo a través del mecanismo alternativo de solución de conflictos seleccionado, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

23.3.- LA CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, LA CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

24.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y la contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO.

25.1.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: Edificio Municipal ubicado en las calles Sucre y Montalvo de la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí; Teléfono: 052601326.

EL CONTRATISTA: Domiciliado en la calle D y calle F, atrás del complejo universitario Unesum, de la parroquia Urbana Doctor Miguel Morán Lucio, de la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí; celular 0988339619, Correo Electrónico: learsogo@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

24.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

Menor Cuantía de Obra, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

24.2. La fecha de celebración del presente instrumento será aquella que se desprenda de la última firma electrónica estampada en el este documento, susceptible de validación.

Ing. Edison Xavier Quimis Vite

LA CONTRATANTE
ALCALDE SUBROGANTE DEL
CANTÓN JIPIJAPA
RUC: 1360000630001

IJGT/mchm/2024

Ing. Leandro Arsenio Soledispa Gómez

EL CONTATISTA
RUC: 1310559396001

